

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 1 de 8	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

Calima El Darién – Valle del Cauca, 20 de agosto de 2021

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
L. C.

ALCALDIA DE CALIMA DARIÉN
CORRESPONDENCIA RECIBIDO

RECIBIDO 20 ABO 2021

HORA 5:01 pm 8272

MONICA.

Asunto: Exposición de motivos proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN – VALLE DEL CAUCA, PARA ADELANTAR LOS TRAMITES, PROCEDIMIENTOS, LICITACIONES Y ACTUACIONES PARA LA CELEBRACIÓN UN CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 142 DE 1994 Y LAS NORMAS QUE LA DEROGUEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorables Concejales,

Se presenta para su aprobación el Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN – VALLE DEL CAUCA, PARA ADELANTAR LOS TRAMITES, PROCEDIMIENTOS, LICITACIONES Y ACTUACIONES PARA LA CELEBRACIÓN UN CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 142 DE 1994 Y LAS NORMAS QUE LA DEROGUEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", para lo cual expongo los motivos que tiene la Administración Municipal para someter a su consideración y aprobación el referido proyecto:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto del presente proyecto de Acuerdo es otorgar facultades al Alcalde Municipal de Calima El Darién – Valle del Cauca, para que realice los procedimientos, licitaciones, actuaciones, trámites y suscriba los contratos que sean necesarias para que una empresa de servicios públicos domiciliarios vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios asuma la prestación del servicio público de aseo en el municipio de conformidad con ley 142 de 1.994 y demás normas concordantes.

Que se hace necesario otorgar amplias facultades al Alcalde, las cuales deben estar dirigidas a autorizarlo para realizar todas las gestiones, apropiaciones y adiciones presupuestales, trámites, procedimientos y celebración de contratos tendientes a la contratación de una empresa de servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, el asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente, especialmente lo relacionado con acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada, por medio de empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto.

HONORABLE ALCALDE

SECRETARÍA

Calima El Darién

Somos ALIANZA

ALCALDIA MUNICIPAL 2020 - 2023



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION

PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE

NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO

NIT. 890.309.611-8

MIPG

Código: 300

Fecha: 01/01/2020

Versión: 1

Página 2 de 8

mipg

modelo integrado
de planeación
y gestión

Que el párrafo del artículo 3 de la ley 689 DE 2001 prescribe que los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que estas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, se regirán para todos sus efectos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en todo caso la selección siempre deberá realizarse previa licitación pública, de conformidad con la Ley 80 de 1993.

Que el Municipio de Calima El Darién atraviesa por una crisis en materia de aseo, lo cual hace necesario contratar una empresa de servicios públicos en aras de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios básicos.

Que las empresas de servicios públicos domiciliarios, por expreso mandato de la Ley deben ser sociedades por acciones y someterse al régimen jurídico contenido en el Artículo 19 de la Ley 142 de 1994, y en lo no previsto allí a las normas del Código de Comercio sobre sociedades anónimas (Libro II, Título VI).

Que el artículo 333 de la Carta Política establece:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley..."

Al referirse a los servicios públicos, el artículo 365 de nuestra Constitución Política también plasmó esa regla del artículo 333, al permitir que los mismos puedan ser prestados por el Estado, por las comunidades organizadas o por los particulares.

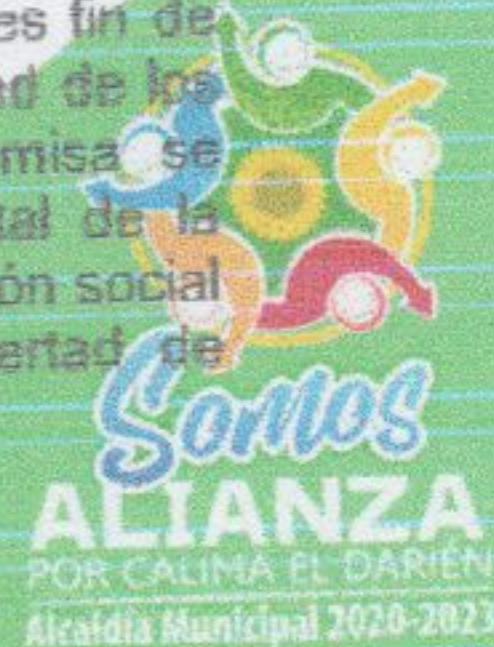
Según dicho artículo:



"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. (...)

La visión del Estado Regulador se incluye en la C.P. de 1991 en el título del régimen económico y de la Hacienda Pública, en un capítulo denominado "De la finalidad social del Estado y de los Servicios Públicos" (Art. 365 a 370). La premisa fundamental consiste en que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado (art.365) y que es fin de éste servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (art.2). Esta premisa se complementa con otros principios del mismo nivel, como lo son la dirección estatal de la economía y su función de intervención que si venía contemplada desde 1936; la función social de la propiedad y de la empresa y su carácter de motor del desarrollo; la libertad de

Centro Administrativo Municipal – CAM /Código DANE No.76126
Calle 10 No. 6 - 25 Código Postal 760530 Tel: (2)2533363 – 2533470 - 2534305
Correo electrónico: alcaldia@calimaeldarien-valle.gov.co



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: 300		
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8		Fecha: 01/01/2020
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG		Versión: 1
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE			Página 3 de 8
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

competencia y de iniciativa privada, la función social de la propiedad y los derechos colectivos de los consumidores y usuarios.

En el artículo 334 se indica que la dirección general de la economía está a cargo del Estado, el cual debe intervenir por mandato de la ley, entre otras cosas, en los servicios públicos y privados para "racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo..." Igualmente con base en la misma norma para "...asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos."

En esta materia el artículo 33 sobre libertad económica indica que está sujeta a los límites del bien común, y que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

La ley 142 de 1994 es pues una ley de intervención económica, pues establece una normatividad orientada a la organización empresarial en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, CRITERIOS DE FIJACION DE PRECIOS. El Estado es responsable de la regulación, control y la vigilancia de dichos servicios.

En el Municipio de Calima El Darién los usuarios (terceros afectados) se han visto perjudicados por la baja calidad de la prestación del servicio y esto ha generado sanciones e incremento de quejas y reclamos.

I. ASPECTOS LEGALES DE LA AUTORIZACION REQUERIDA:

1. La competencia de los concejos municipales para sujetar a su autorización previa la suscripción de determinados contratos por parte del alcalde se encuentra prevista directamente en la Constitución Política, que en su artículo 313 señala lo siguiente:



a. *ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."*

b. *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*

2. Tal atribución constitucional fue desarrollada en la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en cuyo artículo 71 se estableció lo siguiente:

a. *"ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los*



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 4 de 8	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			



personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

b. PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

3. Como se evidencia de la lectura de las normas en cita, la competencia de los concejos municipales quedó circunscrita a dos aspectos en particular: en primer lugar, autorizar al alcalde para ejercer pro tempore precisas funciones y, en segunda medida autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

4. El numeral 14.24 del artículo 14 de la ley 142 de 1994 define el servicio público de aseo, en los siguientes términos:

- "Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos, y las actividades complementarias de transporte,

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 5 de 8	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

6.4. Cuando los municipios asuman la prestación directa de un servicio público, la contabilidad general del municipio debe separarse de la que se lleve para la prestación del servicio; y si presta más de un servicio, la de cada uno debe ser independiente de la de los demás. Además, su contabilidad distinguirá entre los ingresos y gastos relacionados con dicha actividad, y las rentas tributarias o no tributarias que obtienen como autoridades políticas, de tal manera que la prestación de los servicios quede sometida a las mismas reglas que serían aplicables a otras entidades prestadoras de servicios públicos.

En el evento previsto en el inciso anterior, los municipios y sus autoridades quedarán sujetos, en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley misma, a todo lo que esta Ley dispone para las empresas y sus administradores y, en especial, a las regulaciones de las Comisiones y al control, inspección, vigilancia y contribuciones de la Superintendencia de servicios públicos y de las Comisiones. Pero los concejos determinarán si se requiere una junta para que el municipio preste directamente los servicios y, en caso afirmativo, ésta estará compuesta como lo dispone el artículo 27 de esta ley.

III. ASPECTOS DE CONVENIENCIA

En el año 2005, mediante Directiva No. 015, el señor Procurador General de la Nación reitera los alcaldes municipales sobre la pertinencia de acatar el ordenamiento jurídico referente a los procesos de transformación empresarial de los servicios públicos domiciliarios. El municipio de Calima el Darién Valle del Cauca necesita de la transformación de la unidad de aseo ESP, para que sea eficiente.

Por lo tanto, en este momento la administración municipal requiere convenientemente adelantar la organización del ente prestador de los servicios públicos domiciliarios de aseo, de manera que se logre cumplir con la respectiva normativa que los regula.

Que la Constitución Política de Colombia, autoriza en su artículo 365 la prestación de los servicios por el estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 1 de 8	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

Calima El Darién – Valle del Cauca, 20 de agosto de 2021

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
L. C.

ALCALDIA DE CALIMA DARIÉN
CORRESPONDENCIA RECIBIDO

RECIBIDO 20 AGR 2021

HORA 5:01 pm 8272

Asunto: Exposición de motivos proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN – VALLE DEL CAUCA, PARA ADELANTAR LOS TRAMITES, PROCEDIMIENTOS, LICITACIONES Y ACTUACIONES PARA LA CELEBRACIÓN UN CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 142 DE 1994 Y LAS NORMAS QUE LA DEROGUEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" MONICA.

Honorables Concejales,

Se presenta para su aprobación el Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN – VALLE DEL CAUCA, PARA ADELANTAR LOS TRAMITES, PROCEDIMIENTOS, LICITACIONES Y ACTUACIONES PARA LA CELEBRACIÓN UN CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 142 DE 1994 Y LAS NORMAS QUE LA DEROGUEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", para lo cual expongo los motivos que tiene la Administración Municipal para someter a su consideración y aprobación el referido proyecto:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto del presente proyecto de Acuerdo es otorgar facultades al Alcalde Municipal de Calima El Darién – Valle del Cauca, para que realice los procedimientos, licitaciones, actuaciones, trámites y suscriba los contratos que sean necesarias para que una empresa de servicios públicos domiciliarios vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios asuma la prestación del servicio público de aseo en el municipio de conformidad con ley 142 de 1.994 y demás normas concordantes.

Que se hace necesario otorgar amplias facultades al Alcalde, las cuales deben estar dirigidas a autorizarlo para realizar todas las gestiones, apropiaciones y adiciones presupuestales, trámites, procedimientos y celebración de contratos tendientes a la contratación de una empresa de servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, el asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente, especialmente lo relacionado con acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada, por medio de empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto.

Somos ALIANZA
Por Calima El Darién
Alcaldía Municipal 2020-2023

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: 300		
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8		Fecha: 01/01/2020
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG		Versión: 1
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE			Página 2 de 8
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

Que el párrafo del artículo 3 de la ley 689 DE 2001 prescribe que los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que estas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, se regirán para todos sus efectos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en todo caso la selección siempre deberá realizarse previa licitación pública, de conformidad con la Ley 80 de 1993.

Que el Municipio de Calima El Darién atraviesa por una crisis en materia de aseo, lo cual hace necesario contratar una empresa de servicios públicos en aras de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios básicos.

Que las empresas de servicios públicos domiciliarios, por expreso mandato de la Ley deben ser sociedades por acciones y someterse al régimen jurídico contenido en el Artículo 19 de la Ley 142 de 1994, y en lo no previsto allí a las normas del Código de Comercio sobre sociedades anónimas (Libro II, Título VI).

Que el artículo 333 de la Carta Política establece:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley..."

Al referirse a los servicios públicos, el artículo 365 de nuestra Constitución Política también plasmó esa regla del artículo 333, al permitir que los mismos puedan ser prestados por el Estado, por las comunidades organizadas o por los particulares.

Según dicho artículo:



"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. (...)

La visión del Estado Regulador se incluye en la C.P. de 1991 en el título del régimen económico y de la Hacienda Pública, en un capítulo denominado "De la finalidad social del Estado y de los Servicios Públicos" (Art. 365 a 370). La premisa fundamental consiste en que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado (art.365) y que es fin de éste servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (art.2). Esta premisa se complementa con otros principios del mismo nivel, como lo son la dirección estatal de la economía y su función de intervención que si venía contemplada desde 1936; la función social de la propiedad y de la empresa y su carácter de motor del desarrollo; la libertad de

Centro Administrativo Municipal – CAM /Código DANE No.75126
Calle 10 No. 6 - 25 Código Postal 760530 Tel: (2)2533383 – 2533470 - 2534305
Correo electrónico: alcaldia@calimeldarien-valle.gov.co



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: 300		
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8		Fecha: 01/01/2020
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG		Versión: 1
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE			Página 3 de 8
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

competencia y de iniciativa privada, la función social de la propiedad y los derechos colectivos de los consumidores y usuarios.

En el artículo 334 se indica que la dirección general de la economía está a cargo del Estado, el cual debe intervenir por mandato de la ley, entre otras cosas, en los servicios públicos y privados para "racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo..." Igualmente con base en la misma norma para "...asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos."

En esta materia el artículo 33 sobre libertad económica indica que está sujeta a los límites del bien común, y que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

La ley 142 de 1994 es pues una ley de intervención económica, pues establece una normatividad orientada a la organización empresarial en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, CRITERIOS DE FIJACION DE PRECIOS. El Estado es responsable de la regulación, control y la vigilancia de dichos servicios.

En el Municipio de Calima El Darién los usuarios (terceros afectados) se han visto perjudicados por la baja calidad de la prestación del servicio y esto ha generado sanciones e incremento de quejas y reclamos.

I. ASPECTOS LEGALES DE LA AUTORIZACION REQUERIDA:



1. La competencia de los concejos municipales para sujetar a su autorización previa la suscripción de determinados contratos por parte del alcalde se encuentra prevista directamente en la Constitución Política, que en su artículo 313 señala lo siguiente:

a. "ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."

b. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

2. Tal atribución constitucional fue desarrollada en la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en cuyo artículo 71 se estableció lo siguiente:

a. "ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 5 de 8	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

6.4. Cuando los municipios asuman la prestación directa de un servicio público, la contabilidad general del municipio debe separarse de la que se lleve para la prestación del servicio; y si presta más de un servicio, la de cada uno debe ser independiente de la de los demás. Además, su contabilidad distinguirá entre los ingresos y gastos relacionados con dicha actividad, y las rentas tributarias o no tributarias que obtienen como autoridades políticas, de tal manera que la prestación de los servicios quede sometida a las mismas reglas que serían aplicables a otras entidades prestadoras de servicios públicos.

En el evento previsto en el inciso anterior, los municipios y sus autoridades quedarán sujetos, en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley misma, a todo lo que esta Ley dispone para las empresas y sus administradores y, en especial, a las regulaciones de las Comisiones y al control, inspección, vigilancia y contribuciones de la Superintendencia de servicios públicos y de las Comisiones. Pero los concejos determinarán si se requiere una junta para que el municipio preste directamente los servicios y, en caso afirmativo, ésta estará compuesta como lo dispone el artículo 27 de esta ley.

III. ASPECTOS DE CONVENIENCIA

En el año 2005, mediante Directiva No. 015, el señor Procurador General de la Nación reitera los alcaldes municipales sobre la pertinencia de acatar el ordenamiento jurídico referente a los procesos de transformación empresarial de los servicios públicos domiciliarios. El municipio de Calima el Darién Valle del Cauca necesita de la transformación de la unidad de aseo ESP, para que sea eficiente.


Por lo tanto, en este momento la administración municipal requiere convenientemente adelantar la organización del ente prestador de los servicios públicos domiciliarios de aseo, de manera que se logre cumplir con la respectiva normativa que los regula.

Que la Constitución Política de Colombia, autoriza en su artículo 365 la prestación de los servicios por el estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

Como bien se señaló en este escrito, el artículo 365 de la Constitución Política establece como deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del Territorio Nacional.

El artículo 5o de la ley 142 de 1994 señala como competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, entre otras, las siguientes:



"5.1 Asegurar que se presten de manera eficiente a sus habitantes, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo Municipio. 5.2 Asegurar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios. 5.3 Disponer el otorgamiento de subsidios a los

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG	Versión: 1
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 4 de 8
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO		

personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

b. **PARÁGRAFO 1o.** Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

3. Como se evidencia de la lectura de las normas en cita, la competencia de los concejos municipales quedó circunscrita a dos aspectos en particular: en primer lugar, autorizar al alcalde para ejercer pro tempore precisas funciones y, en segunda medida autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
4. El numeral 14.24 del artículo 14 de la ley 142 de 1994 define el servicio público de aseo, en los siguientes términos:
 - *“Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.*
 - *Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.”*
5. El artículo 367 de la Carta Política prevé la posibilidad de que el municipio preste directamente los servicios públicos domiciliarios cuando *“las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales las permitan y aconsejen”*. Esta disposición está desarrollada en el artículo 6 de la ley 142 de 1994:
6. El Artículo 6o. Prestación directa de servicios por parte de los municipios. Los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entenderá que ocurre en los siguientes casos:
 - 6.1. Cuando, habiendo hecho los municipios invitación pública a las empresas de servicios públicos, no haya habido empresa alguna que se ofreciera a prestarlo;
 - 6.2. Cuando, no habiendo empresas que se ofrecieran a prestar el servicio, y habiendo hecho los municipios invitación pública a otros municipios, al Departamento del cual hacen parte, a la Nación y a otras personas públicas o privadas para organizar una empresa de servicios públicos que lo preste, no haya habido una respuesta adecuada;
 - 6.3. Cuando, aun habiendo empresas deseosas de prestar el servicio, haya estudios aprobados por el Superintendente que demuestren que los costos de prestación directa para el municipio serían inferiores a los de empresas interesadas, y que la calidad y atención para el usuario serían, por lo menos, iguales a las que tales empresas podrían ofrecer. Las Comisiones de Regulación establecerán las metodologías que permitan hacer comparables diferentes costos de prestación de servicios.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 6 de 8	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

usuarios de menores ingresos con cargo al presupuesto del municipio. 5.4 Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el gobierno nacional".

De conformidad con el artículo 123 de la Ley 9 de 1989, el artículo 163 del Decreto 1424 de 1993, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, el artículo 7 lit. c) del numeral 3, 8, 13, numeral 2.1, 10, numeral 4, 32, 34, 35, 39, 51, 58, lit. d) 63, 93, 112 y 113 de la Ley 388 de 1997, artículos 21, 22, 23, 24, 25 y concordantes de la Ley 136 de 1994 y literal b) del artículo 1.3.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2011, es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los Concejos entre otras:

1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, directamente por la administración central del respectivo Municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.
2. Asegurar en los términos de esta ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el Municipio.
3. Disponer en otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60 / 93 y la presente Ley.
4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.
5. Apoyar en inversiones y demás instrumentos descritos en esta ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los Departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.
6. Las demás que les asigne la Ley.

Que el Honorable Concejo Municipal ha establecido y reiterado mediante el Acuerdo 024 de 2010 y el Acuerdo 004 de 2011, la necesidad de crear y poner en funcionamiento una Unidad Municipal que se encargue de prestar el servicio público de aseo.

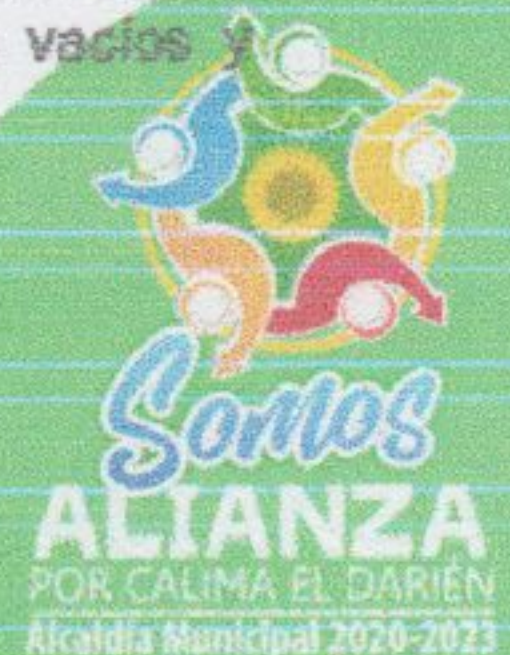
Que el municipio de Calima El Darién, mediante la expedición del Decreto 030 de 2016, puso en funcionamiento la Unidad Administradora del Servicio Público Domiciliario de Aseo en el municipio de Calima El Darién; sin embargo, este acto administrativo se presenta vacío, que han impedido la adecuada puesta en marcha de la mentada Unidad, por lo que se hace necesario enmendar los yerros del mismo.



Que la Unidad de Aseo NO ha cumplido con el funcionamiento y operación con el fin que se creó lo cual la hace vulnerable en el cumplimiento de la normatividad vigente.

Dadas las circunstancias anteriormente señaladas, y ante la premura de garantizar en debida forma la prestación del servicio de aseo, pudiendo realizar para ello la recolección y transporte, aprovechamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos, dando así cabal cumplimiento al mandato dado por el constituyente en el artículo 365, pese a los vacíos y falencias que presenta el Decreto 030 de 2016 emanado de la Alcaldía Municipal.

IV. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS

Centro Administrativo Municipal – CAM /Código DANE No.76126
Calle 10 No. 6 - 25 Código Postal 760530 Tel: (2)2533363 – 2533470 - 2534305
Correo electrónico: alcaldia@calimaeldarien-valle.gov.co



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 7 de 8	
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO				

La unidad de aseo tiene información financiera organizada a partir de la vigencia 2020 donde se evidencian algunos déficits presupuestables por la falta de una reestructuración técnica que hace la prestación del servicio en su forma actual ineficiente. La informa contable deberá contar con un sistema independiente a la alcaldía en sus aspectos financieros y contables; para llevar una separación de la contabilidad del municipio, es decir llevar un registro contable aparte exclusivo de la prestación del servicio de aseo, para mejorar las condiciones de prestación del servicio de aseo en el desarrollo de un plan de acción e inversión adecuado en el cumplimiento de la normatividad de los entes de control.

La tarifa aplicada; no se han reajustado desde el año 2016; lo cual afecta las finanzas y la toma de decisiones en la gestión empresarial. EL Estudio de Costos y Tarifas para el servicio de Aseo, se dio para un prestador menor de 5000 suscriptores; se debe actualizar el estudio conforme a lo estipulado a la Resolución 853 de 2018 CRA.

La operación de recolección y transporte de los residuos sólidos El prestador no cuenta con micro rutas diseñadas, cuenta con unos recorridos establecidos por direcciones y no tiene recolección selectiva se hace la recolección en un Camión compactador, con capacidad de 8 Toneladas, marca Chevrolet Kodiak Diésel, modelo 1999 (su vida útil ya caduco, se le realizó una inversión de cambio de piezas para ponerlo en uso), también se cuenta con una volqueta, con capacidad volumétrica de 18 m³. Estos elementos de prestación del servicio lo hacen ineficiente y obsoleto lo que se debe incurrir en un costo adicional para evacuar y transportar los residuos sólidos resultantes de la prestación del servicio.



La disposición final se hace en dos fases, de acuerdo con los registros del prestador, se tiene que el promedio mensual de viajes al Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS) es de 35 viajes/mes. Como los operadores de la PMIR'S no tiene capacidad instalada para evacuar y realizar todo el aprovechamiento s recoge de nuevo y se lleva los residuos sobrantes al relleno regional de Calima el Darién. el aprovechamiento no se está realizando adecuadamente según los lineamientos normativos de los entes de control y vigilancia; en este punto se tienen hallazgos por parte de la contraloría, CVC UES y SSPD, por no garantizar una disposición final adecuada, la planta no presenta un manejo operativo adecuado, lo que conlleva a la generación de impactos ambientales significativos.

Que mediante oficio de Radicado No 20204020211801 de fecha 20/11/2009, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le hace entrega al señor alcalde la Solicitud de información conforme a la Ley 142 de 1994, artículo 79 numeral 8 modificado por la Ley 1955 de 2019, artículo 15 Reporte de información pendiente al Sistema Único de Información – SUI. "Sancionar a los prestadores de servicios públicos y vigilados, auditores externos y otras entidades con naturaleza pública, privada o mixta, que tengan información relacionada con los servicios públicos domiciliarios, cuando no atiendan de manera oportuna y adecuada las solicitudes y requerimientos que la Superintendencia realice en ejercicio de sus funciones".

En el desarrollo de dicho comunicado, se evidenció que la unidad de aseo de Calima el Darién no ha realizado el reporte de la información, encontrando que a la fecha cuenta con el 24% de formatos y formularios en estado pendiente, lo que representa que no está cumpliendo con las

Centro Administrativo Municipal – CAM /Código DANE No.76126
Calle 10 No. 6 - 25 Código Postal 760530 Tel: (2)2533363 – 2533470 - 2534305
Correo electrónico: alcaldia@calimaeldarien-valle.gov.co



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 8 de 8	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

disposiciones legales antes señaladas y puede dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994.

Que la suscripción de este Acuerdo no convalida las omisiones pasadas o actuales del prestador por lo que la Superintendencia conserva todas las facultades de control incluida la de investigar y sancionar los incumplimientos normativos, como tampoco imposibilita la aplicación de las multas del artículo 65 de CCA como consecuencia a los requerimientos previos que se le hayan hecho al prestador en el pasado.

Que el Objetivo del presente acuerdo, es propender por el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el área de influencia del prestado, mediante un proceso escalonado en la implementación de los sistemas financieros, comerciales, administrativos y técnico que contempla la normatividad vigente.

Por lo anterior y por motivos de conveniencia pública, tanto para el municipio como para los habitantes del municipio de Calima El Darién, el concejo señalará las políticas y tiempos dentro de los cuales se facultará al señor alcalde para que lleve a cabo la transformación del servicio público domiciliario de aseo.

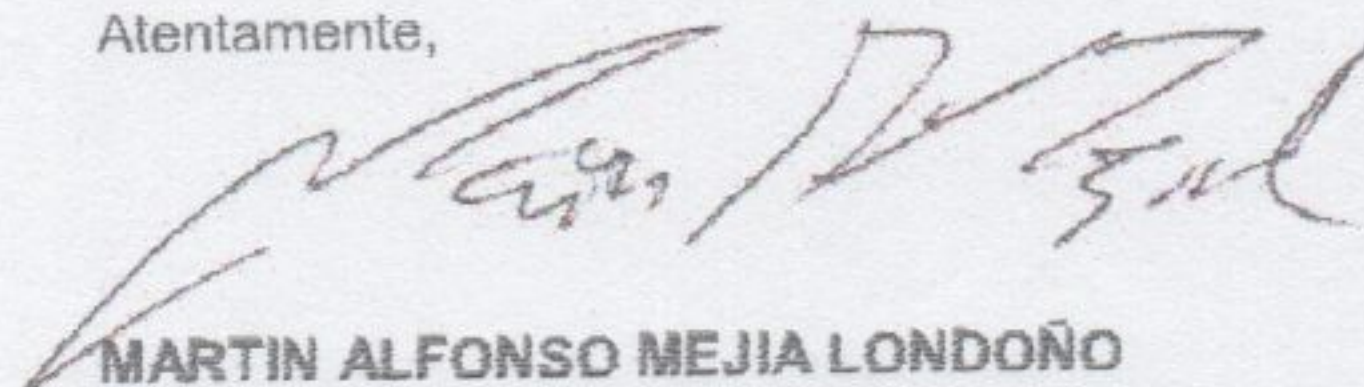
CONCLUSIÓN:

Es perentorio señores concejales que el Municipio de Calima El Darién, se concedan facultades extraordinarias para llevar a cabo transformación del servicio público de aseo del municipio de Calima el Darién, por lo que recuro a su capacidad de *sindéresis* y análisis para que se de viabilidad al proyecto que ahora se presenta en los términos de las Leyes 136 de 1994, y el reglamento interno de la corporación, en el entendido de que están de por medio derechos fundamentales de toda la población.

Se solicita de manera respetuosa a la Honorable Corporación, dar trámite a esta iniciativa, que, con el concurso de ustedes, redundará en beneficio del Municipio y la comunidad en general.

De los Honorables Concejales,

Atentamente,





MARTIN ALFONSO MEJIA LONDOÑO
Alcalde Municipal

Proyectó Y Transcribió: Adriana María Hincapié Yanten – Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial
Revisó: Carolina Gutiérrez Cedano – Asesora Jurídica Externa
Aprobó: Martín Alfonso Mejía Londoño – Alcalde Municipal

Centro Administrativo Municipal – CAM /Código DANE No.76126
Calle 10 No. 6 - 25 Código Postal 760530 Tel: (2)2533363 – 2533470 - 2534305
Correo electrónico: alcaldia@calimaeidarien-valle.gov.co



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG - MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE	Página 1 de 5		
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

POR YECTO DE ACUERDO No. _____

"POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN - VALLE DEL CAUCA, PARA ADELANTAR LOS TRAMITES, PROCEDIMIENTOS, LICITACIONES Y ACTUACIONES PARA LA CELEBRACIÓN UN CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 142 DE 1994 Y LAS NORMAS QUE LA DEROGUEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 142 de 1994, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 311 de la Constitución Política señala que, *"al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.
- b. Que el artículo 313 de la Constitución Nacional, señala que corresponde a los Concejos Municipales, entre otras las siguientes atribuciones:
 - Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del municipio.
 - Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones que le corresponden al Concejo Municipal.
 - Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
- c. Que a partir de la Constitución de 1991 los servicios públicos pueden ser prestados por cualquier agente, ya sea el Estado, los particulares o las comunidades organizadas, dado que el constituyente previó que la participación en la prestación de los servicios, se basará en los principios del libre ejercicio de la actividad económica y de la iniciativa privada dentro de los límites del bien común, objetivos que además están en consonancia con lo dispuesto en el artículo 333 de la Constitución, asegurando así la libre competencia económica de todos los intervinientes en la prestación de los citados servicios.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE

NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO

NIT. 890.309.611-8

MIPG - MECI

Código: 300

Fecha: 01/01/2020

Versión: 1

Página 2 de 5

mipg
modelo integrado
de planeación
y gestión

- d. Que de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Nacional: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
- e. Que el artículo 32 numeral 3o de la ley 136 de 1.994, establece que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos Municipales... "3). Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."
- f. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.
- g. Por su parte la Ley 142 de 1994 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", señala en su artículo 2, que el Estado intervendrá en la prestación de los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley.
- h. Que en armonía con lo señalado en el literal anterior, el numeral 5.1 del artículo 5 de la precitada ley, es función de los municipios asegurar a sus habitantes la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio.
- i. *Que de conformidad con el artículo 123 de la Ley 9 de 1989, el artículo 163 del Decreto 1424 de 1993, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, el artículo 7 lit. c) del numeral 3, 8, 13, numeral 2.1, 10, numeral 4, 32, 34, 35, 39, 51, 58, lit. d) 63, 93, 112 y 113 de la Ley 388 de 1997, artículos 21, 22, 23, 24, 25 y concordantes de la Ley 136 de 1994 y literal b) del artículo 1.3.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2011, es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los Concejo entre otras: 1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, directamente por la administración central del respectivo Municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. 2. Asegurar en los términos de esta ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el Municipio. 3. Disponer en otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60 / 93 y la presente Ley. 4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional. 5. Apoyar en Inversiones y demás instrumentos descritos en esta ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los Departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia. 6. Las demás que les asigne la Ley.*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300
MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG - MECI	Versión: 1
PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 3 de 5
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO		



- j. Que los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 2 de la ley 142 de 1994 determinan que es deber del Municipio, (i) Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, (ii) Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios, y (iii) Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.
- k. Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 142 de 1994, sobre régimen de servicios públicos domiciliarios Artículo 5 y 180; y la circular 004 de septiembre 27 de 1995 de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios (SSPD) es deber de los alcaldes presentar proyectos de acuerdo para la creación de las empresas de servicios públicos domiciliarios.
- i. Que la Administración Municipal ha venido prestando directamente en forma ininterrumpida, el servicio público de aseo, por intermedio de la secretaria de planeación y territorio, adscrita a la Alcaldía municipal.
- m. Que el Honorable Concejo Municipal ha establecido y reiterado mediante el Acuerdo 024 de 2010 y el Acuerdo 004 de 2011, la necesidad de crear y poner en funcionamiento una Unidad Municipal que se encargue de prestar el servicio público de aseo.
- n. Que el municipio de Calima El Darién, mediante la expedición del Decreto 030 de 2016, puso en funcionamiento la Unidad Administradora del Servicio Público Domiciliario de Aseo en el municipio de Calima El Darién; sin embargo, este acto administrativo se presenta vacío, que han impedido la adecuada puesta en marcha de la mentada Unidad, por lo que se hace necesario enmendar los yerros del mismo.
- o. Que en el artículo 182 de la Ley 142 de 1994, determina que cuando la Nación o las entidades territoriales hayan estado prestando un servicio público a la entrada en vigencia de esta Ley, debían constituir las Empresas de Servicios Públicos necesarias, con excepción de los casos señalados en el artículo 6, y tenían plazo para ello hasta el 4 de Enero de 1998 en virtud de la modificación hecha por el artículo 4 de la Ley 286 de 1996 al artículo en estudio.
- p. Que al dársele autonomía a la Empresa de servicios Públicos Domiciliarios, se podrá prestar un servicio más eficiente, Eficaz y dar cumplimiento con los requerimientos establecidos por los entes de control como la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) la Corporación Autónoma del Valle (CVC) y la SSPD de acuerdo la normatividad vigente.
- q. Que la Ley 142 de 1994, estableció el régimen de servicios públicos domiciliarios, en su artículo 6 manifiesta que es competencia de los municipios en relación de los servicios públicos de asegurar que se presten de forma eficiente, en los términos de la ley y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos municipales.





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Código: 300

MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN

NIT. 890.309.611-8

Fecha: 01/01/2020

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

MIPG - MECI

Versión: 1

PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE

Página 4 de 5

NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO

mipg
modelo integrado
de planeación
y gestión

- r. Que el parágrafo del artículo 3 de la Ley 689 de 2001 prescribe que los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que estas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, se registrarán para todos sus efectos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en todo caso la selección siempre deberá realizarse previa licitación pública, de conformidad con la Ley 80 de 1993.
- s. Que el Municipio de Calima El Darién – Valle del Cauca atraviesa por una crisis en materia de aseo, lo cual hace necesario contratar una empresa de servicios públicos en aras de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios básicos.
- t. Que las empresas de servicios públicos domiciliarios, por expreso mandato de la Ley deben ser sociedades por acciones y someterse al régimen jurídico contenido en el Artículo 19 de la Ley 142 de 1994, y en lo no previsto allí a las normas del Código de Comercio sobre sociedades anónimas (Libro II, Título VI).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Alcalde Municipal de Calima El Darién – Valle del Cauca para que realice los procedimientos, licitaciones, actuaciones, trámites y suscriba los contratos que sean necesarias para que una empresa de servicios públicos domiciliarios vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios asuma la prestación del servicio público de aseo en el municipio de conformidad con ley 142 de 1.994 y demás normas concordantes.

ARTICULO SEGUNDO: Las facultades que aquí se otorgan, involucran la realización de todos los actos necesarios para la reestructuración del actual esquema de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, pudiendo el Alcalde, modificar la estructura administrativa del municipio, suprimir las dependencias del sector central y descentralizado por servicios, que estén prestando este servicio, efectuar los traslados adiciones, apropiaciones y modificaciones presupuestales, y en general ejecutar las acciones, convenios y contrataciones para su reorganización y transformación, todo de conformidad con lo estipulado en la ley 142 de 1.994 de servicios públicos y las demás que la adicionen o complementen. Las facultades aquí otorgadas son exclusivamente para la ejecución de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización para realizar los procedimientos, licitaciones, actuaciones, trámites y suscriba los contratos que sean necesarias para que una empresa de servicios públicos domiciliarios vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios asuma la prestación del servicio público de aseo en el municipio de conformidad con Ley 142 de 1.994 y demás normas concordantes, será por un término de cuatro (4) meses a partir de la sanción de este acuerdo.

Centro Administrativo Municipal – CAM /Código DANE No.76126
Calle 10 No. 6 - 25 Código Postal 760530 Tel: (2)2533363 – 2533470 - 2534305
Correo electrónico: alcaldia@calimaeldarien-valle.gov.co

Somos
ALIANZA
POR CALIMA EL DARIÉN
Alcaldía Municipal 2020-2023



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE

NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO

NIT. 890.309.611-8

MIPG - MECI

Código: 300

Fecha: 01/01/2020

Versión: 1

Página 5 de 5



ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su sanción y será publicado como lo preceptúa el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Calima El Darién, a los veinte (20) días del mes de agosto del año Dos mil Veintiuno (2021)

Presidente del Concejo

Secretario (a) Concejo

Presentado por:

MARTIN ALFONSO MEJIA LONDOÑO
Alcalde Municipal-Calima El Darién

Proyectó Y Transcribió: Adriana María Hincapié Yanten – Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial
Revisó: Carolina Gutiérrez Cedano – Asesora Jurídica Externa
Aprobó: Martín Alfonso Mejía Londoño – Alcalde Municipal

Centro Administrativo Municipal – CAM /Código DANE No.76126
Calle 10 No. 6 - 25 Código Postal 760530 Tel: (2)2533363 – 2533470 - 2534305
Correo electrónico: alcaldia@calimaeldarien-valle.gov.co



Somos ALIANZA
POR CALIMA EL DARIÉN
Alcaldía Municipal 2020-2023